



CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, y **CARLOS ENRIQUE CORTEZ JAMIOY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676.478, en su calidad de representante Legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA, Entidad de carácter especial constituida mediante Resolución No. 0066 del 2 de junio de 2000, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, con número de identificación tributaria 828.001.543-6, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **LA ASOCIACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. 3) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional de 1991 manifiesta: *“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”* 4) Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes... 5) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. 6) Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. 7) Que el Artículo 1 del





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Decreto 3572 de 2011, crea una unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 8) Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales." 9) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. 10) Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios en los límites del Parque y resuelve entre otros aspectos Incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del "PNN Alto Fragua Indi Wasi" de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio. 11) Que por lo anterior, el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunto de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN, puesta en marcha del Régimen Especial de Manejo y del Plan de Acción. 12) Que en el marco del Convenio suscrito el 29 de julio de 2002, en comento, se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas Ingas de los resguardos Yurayaco, San Miguel, Brisas, Niñeras y Agua Blanca Cozumbe; ubicados los dos primeros en la zona de influencia del Parque Nacional en el municipio de San José del Fragua. 13) Que la Asociación de Cabildos **TANDACHIRIDU INGANOKUNA** se constituyó como persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante Resolución 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo Inga. 14) Que los cabildos que constituyen y conforman la Asociación en representación de sus respectivas comunidades son: cabildos de las comunidades Inga Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua, la comunidad inga del Resguardo Niñeras ubicada en el municipio de Solano y la comunidad inga Agua Blanca Cozumbe ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá. 15) Que entre las funciones que desarrolla la Asociación y en ejercicio de su autonomía, gobierno propio y la dignidad del pueblo ancestral enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warminkuna) agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa). 16) Que el relacionamiento de la Asociación y el Parque se enmarca en la Resolución de Creación del área y en el Convenio Interadministrativo, existiendo de esta manera dos instancias de coordinación: Comité





CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Directivo y comité local, a través de los cuales se adelanta la planeación, formulación, implementación y seguimientos a las acciones priorizadas para avanzar en el trabajo conjunto con el área protegida. **17)** Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Dec 622/1977), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados. **18)** Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. **19)** Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: "Parques con la Gente", la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos, fomentado tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad. **20)** Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: "Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia", el cual tiene como objetivo: "Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde". En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo. **21)** Que teniendo en cuenta lo anterior, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos. A través del fortalecimiento a las economías locales basadas en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad e identificando superar los cuellos de botella se pretende mejorar el bienestar de las familias en condiciones de





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

vulnerabilidad y marginalidad y contribuir a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales para aportar al cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales. Es por esto, que el apoyo presupuestario de Unión Europea se convierte en una oportunidad para materializar la política pública y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de las comunidades que habitan en los parques y en sus áreas de influencia. **22)** Que la implementación de actividades del Programa ha permitido identificar actores que mediante alianzas estratégicas resultan clave para suplir los aspectos mencionados, y que pueden complementar y potencializar las oportunidades, mediante un trabajo conjunto y articulado sobre lo que hasta ahora se ha identificado participativamente con las comunidades indígenas como las necesidades prioritarias de mejoramiento para el fortalecimiento de las iniciativas locales. **23)** Que en el marco del Programa de Apoyo Presupuestario Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea el Parque adelanta acciones con los Resguardos Yurayaco del municipio de San José del Fragua y La Cerinda del municipio de Belén de los Andaquíes, en los cuales se priorizó para la presente vigencia la implementación de los planes de inversión de las iniciativas económicas locales y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de las comunidades. **24)** Que atendiendo dicha necesidad y teniendo en cuenta el nivel de articulación con la Asociación Tandachiridu Inganokuna y la disponibilidad de ésta en el desarrollo de procesos conjuntos, así como su capacidad organizacional. Se considera pertinente adelantar un convenio de asociación que permita la implementación de los planes de inversión de los Resguardos La Cerinda y Yurayaco. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para contribuir con la implementación de actividades del Programa de Apoyo Presupuestario Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea con los Resguardos Yurayaco del municipio de San José del Fragua y La Cerinda del municipio de Belén de los Andaquíes, en relación con el cumplimiento de plan de inversión de las iniciativas económicas locales priorizadas y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de las comunidades. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el 22 de Diciembre de 2017, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: **1)** Realizar la planeación conjunta entre autoridades de las comunidades, miembros de la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y los servidores públicos del Parque, en el marco de los comités locales de coordinación del Convenio Interadministrativo u otros espacios que se requieran, con el fin de articular todas y cada una de las actividades programadas. **2)** Implementar los planes de inversión realizados de manera conjunta entre el equipo técnico de Parques Nacionales, las autoridades de las comunidades y el equipo de trabajo de la Asociación Tandachiridu Inganokuna. **3)** Realizar conjuntamente el seguimiento a los planes de inversión de cada resguardo. **4)** Resolver las dificultades e inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio en la instancia del Comité Local de Coordinación con la participación de las autoridades de las comunidades. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** **1)** Coordinar y liderar las acciones que se prioricen para hacer implementadas en los resguardos en el marco de Programa DLS_UE. **2)** Articular la gestión requerida con los diferentes niveles del sistema de Parques Nacionales en el marco del programa. **3)** Participar en la construcción concertada del plan del trabajo del convenio. **4)** Designar personal del área para la interlocución y seguimiento al proceso. **5)** Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el





CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso. 6) Facilitar y compartir la información que facilite los procesos de acompañamiento de las iniciativas y que permita articular los Ejes Conocer, Ordenar, Actuar y Acordar del Programa DLS_UE. 7) Liderar la conformación y desarrollo de los espacios de fortalecimiento del equipo técnico que implementa las actividades del Programa DLS UE. 8) Participar en los espacios con las comunidades indígenas que se prioricen desde el área protegida y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y que contribuyan al logro de los objetivos del convenio. 9) Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso. 10) Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago de los desembolsos. 11) Realizar la supervisión general del convenio. **C.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** 1) Construir concertadamente con el equipo del Parque y las autoridades de las comunidades el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio. 2) Cumplir con los planes de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio. 3) Designar y Conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 4) Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el beneficio de 10 familias del Resguardo Yurayaco y 7 familias del Resguardo La Cerinda de acuerdo con los planes de inversión concertados con cada uno de éstos. 5) Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio. 6) Facilitar y suministrar a la Dirección Territorial Amazonia DTAM y el PNN Alto Fragua Indi Wasi la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás. 7) Garantizar la calidad de los elementos suministrados de acuerdo los planes de inversión para el mejoramiento de las iniciativas económicas y la soberanía alimentaria de las familias. 8) Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA.- INFORMES Y PRODUCTOS:** a) Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con la Asociación Tandachiridu Inganokuna y el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. b) Un Informe de avance de actividades respecto al cumplimiento de las acciones y obligaciones técnicas y presupuestales, enmarcado en los planes de inversión, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previa aprobación por la supervisión del convenio. c) Informe final del convenio con las actividades y acciones implementadas con las comunidades de los Resguardos Yurayaco y La Cerinda, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previamente aprobado por la supervisión del convenio que incluya las obligaciones técnicas y presupuestales asumidas. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$107.999.660) M/CTE**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Por parte de **PARQUES**, la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (89.999.660) MCTE**, según certificado de disponibilidad presupuestal 82417 del 8 de Noviembre de 2017; b) **LA ASOCIACION**, la suma de **DIECISOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) MCTE**, representados en capacidad instalada, según certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación y que hace parte integral





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.-DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA, de la siguiente forma: 1) El primer desembolso, equivale al cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$44.999.830)**, el cual se hará cuando la Asociación haga entrega del plan de trabajo concertado para la ejecución del Convenio, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora. 2) El segundo desembolso del cuarenta y cinco por ciento (45%), es decir la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.499.847)**, se hará posterior a la presentación del informe de avance de actividades del primer mes en relación al plan de trabajo, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora. 3) El tercer y último desembolso del cinco por ciento (5%), es decir la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.499.983)**, se hará posterior a la entrega informe final del convenio con las actividades y acciones implementadas con las comunidades de los Resguardos Yurayaco y La Cerinda, previamente aprobado por la supervisión del convenio que incluya las obligaciones técnicas y presupuestales asumidas. **PARAGRAFO 1:** Para efectuar cada uno de los desembolsos, deberán aportar una relación detallada debidamente soportada. **PARÁGRAFO 2:** Los recursos serán consignados en la cuenta corriente No. 466-420513-32 de Bancolombia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** LA ASOCIACIÓN, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA: - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, LA ASOCIACIÓN - se deberá comprometer y se obliga a constituir a favor de LA NACIÓN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA NIT No. 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Jefe del PNN Alto Fragua Indí Wasi o por quien el Ordenador del Gasto designe mediante comunicación escrita dirigida al área de Contratos de la DTAM. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del término fijado para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES Y LA ASOCIACIÓN. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos sobre autoría se registrarán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



CONVENIO DE ASOCIACION No. 010 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.


y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El estudio previo; 2) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ASOCIACIÓN; 3) Fotocopia de Registro Único Tributario de LA ASOCIACIÓN; 4) La certificación de contrapartida suscrita por el Representante Legal de LA ASOCIACIÓN, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** PARQUES recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.


Para constancia se firma a los nueve (9) días del mes de noviembre 2017.

POR PARQUES NACIONALES,

POR LA ASOCIACION,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenador del gasto


CARLOS ENRIQUE CORTEZ JAMIOY
Representante Legal
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS
TANDACHIRIDU INGANOKUNA

Proyectó: Cesar Andrés Oyuela
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa 



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co